



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Auto – 1ª Inst. N° 1140

Octubre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Objeto a resolver.

La solicitud de inscripción de la demanda en el folio inmobiliario 120-217833 en el que se encuentra registrado un inmueble denunciado como de propiedad de la empresa demandada.

Problema jurídico.

¿Es procedente el decreto de la memorada cautela dentro del asunto de la referencia?

Consideraciones:

Estima este Despacho Judicial que la deprecada medida es procedente conforme a lo previsto en el Art. 590-1 de nuestro Estatuto Procesal Civil, previa la correspondiente prestación de la caución respectiva, la que para todos los efectos legales se fija en la suma de **\$9.654.000.00**, equivalentes al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las Costas y Perjuicios derivados de su práctica.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR en la suma de \$9.654.000.00 M/Cte., el valor de la caución que la parte demandante debe prestar para el decreto de la cautela solicitada, para lo cual se le concede un término de ocho (8) días, siguientes a la notificación de éste proveído a la peticionaria.

SEGUNDO: Una vez acreditada la constitución de la póliza judicial correspondiente, VUELVA el asunto a Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Mónica Rodríguez B.

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO
J u e z